

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0049
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	AUTO ABRE A PRUEBAS INCIDENTE DE SOLIDARIDAD

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



Bogotá D.C, 14 de diciembre 2022

Señores  
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI  
Att: Dra. Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Correo electrónico: [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS RAD No. 760013110012-2022-00238-00  
DEMANDANTE: YULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA  
C.C. 1143839504  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN AGUILAR  
C.C. 31838066

Ref.: Contestación Auto 3092 del 06 de diciembre de 2022

Reciba un cordial saludo por parte de Seguros de Vida Alfa S.A.

CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. debidamente facultado para ello, con dirección de notificación conforme se indica al final de este documento, en atención Auto del asunto, por medio del cual se da apertura de un trámite incidental por solidaridad, oportunamente me pronuncio en los siguientes términos:

SOLICITUD DE NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL AUTO Y OFICIOS CON LOS QUE SE ORDENÓ LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO

Descomiendo traslado del incidente por solidaridad que este Despacho apertura en Auto No. 3092 del 06 de diciembre de 2022 en contra del suscrito, se debe precisar que la notificación de los oficios 498 del 25 de julio de 2022 y 822 del 13 de septiembre de 2022, no se surtió de manera exitosa ante esta Compañía Aseguradora, toda vez que si bien el art. 111 del CGP habilitó la posibilidad de notificar las comunicaciones de los Juzgados con particulares a través de mensajes de datos o cualquier otro medio técnico disponible, lo cierto es que los oficios deben ser enviados a una dirección electrónica válida, en cuyo caso es necesario remitirlos al art. 291 de la misma Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se tuvo

que la práctica de la notificación personal a "las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil" se debe surtir a la dirección electrónica que se haya registrado ante la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia.

En ese sentido, Seguros de Vida Alfa S.A. dispuso en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que, el único buzón dispuesto para surtir las notificaciones judiciales es [servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co), no hay más direcciones electrónicas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co)  
Teléfono comercial 1: 7433333  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: No-26 # 39 - 13 10 6 Y 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [servicioalcliente@segurosalfa.com.co](mailto:servicioalcliente@segurosalfa.com.co)  
Foto 2 del Certificado de existencia y representación legal adjunto. (El resultado en amarillo es nuestro)

Ahora, este Despacho en el Auto que nos convoca, pone de presente la presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario contenido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, "no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", pero ¿hasta qué punto es válido justificar una autenticidad cuando lo cuestionado no es la certeza sobre la persona que elaboró y firmó la comunicación, en este caso del Juzgado, sino que lo que se refuta es la dirección electrónica a la que se envió?

En la comunicación del 29 de noviembre de 2022, con la que nos pronunciamos sobre el Auto 2894 de fecha 21 de noviembre de 2022, advertimos a este Juzgado que las notificaciones de los oficios 498 del 25 de julio de 2022 y 822 del 13 de septiembre de 2022 que nos ordenaban la aplicación de la medida de embargo se realizó a los buzones [juridico@segurosalfa.com.co](mailto:juridico@segurosalfa.com.co) (con tilde) y/o [juridico@segurosalfa.com.co](mailto:juridico@segurosalfa.com.co) (sin tilde), pero esos correos electrónicos ni si quiera existen en nuestro directorio. Insiste este Juzgador que el correo de notificación "no fue ni devuelto ni rechazado", pero desconoce que el mismo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispuso que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: (601) 307 70 32, o nivel nacional: 01 8000 12 35 32. Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en jornada continua y sábados de 8:00 a.m. a 12 m.

[www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co)

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: (601) 307 70 32, o nivel nacional: 01 8000 12 35 32. Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en jornada continua y sábados de 8:00 a.m. a 12 m.

[www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co)

acceso del destinatario al mensaje. (La negrilla y subrayado es ajeno al texto original)

Es decir, no basta que el correo electrónico no haya sido devuelto o rechazado, sino que debe obrar la recepción de acuse de recibo por el iniciador o cualquier otro medio que compruebe que hubo un acceso del destinatario al mensaje, es así como incluso el mismo art. 8 de la Ley 2213 de 2022 dispuso que "para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" incluso, "se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal".

Llegado a este punto conviene preguntar, ¿hay acuse de recibo de esas notificaciones por parte de Seguros de Vida Alfa S.A. o hay otro medio por el cual el Despacho tenga certeza que esta Aseguradora tuvo acceso al mensaje?

Sobre este particular, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420/20 del 24 septiembre de 2022, cuyo M.P. fue el Dr. Richard Ramírez Grisales declaró la exequibilidad condicional de la norma, pues si no existe acuse de recibo por el iniciador o no hay una prueba que indique que el destinatario tuvo acceso al mensaje, es indefectible que se configura una afectación de las garantías de publicidad, defensa y contradicción.

En ese orden de ideas y acogiéndonos a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, manifestamos bajo la gravedad del juramento que solo tuvimos conocimiento de la orden de aplicación del embargo ordenado por este Despacho, con la notificación del oficio 498 que se surtió de manera física hasta el 6 de octubre de 2022, conforme se evidencia en las guías YP005048725CO y YP005048739CO de los Servicios Postales Nacionales S.A.-472.

Por lo anterior, es procedente solicitar la nulidad de la notificación de los oficios 498 del 25 de julio de 2022 y 622 del 13 de septiembre de 2022 que se surtió a los correos electrónicos [juridico@segurosalfa.com.co](mailto:juridico@segurosalfa.com.co) (con tilde) y/o [juridico@segurosalfa.com.co](mailto:juridico@segurosalfa.com.co) (sin tilde), situación que encuentra sustento en el num. 8 del art. 133 y 134 del CGP, pues la solicitud de nulidad por indebida notificación se puede alegar "en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal".

¿Cómo podría prosperar un incidente cuando la notificación fue efectiva solo hasta el 06 de octubre de 2022, y a partir de esa fecha se empezó a aplicar la medida de embargo ordenada? ¿Cómo podríamos efectuar los descuentos respecto de unas mesadas pensionales que se pagaron a la pensionada en su totalidad (meses de julio a septiembre de 2022), si solo tuvimos conocimiento de la medida hasta el 06 de octubre de 2022?

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: (001) 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32. Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en jornada continua y **sábados** de 8:00 a.m. a 12 m.

[www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co)

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: (001) 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32. Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en jornada continua y **sábados** de 8:00 a.m. a 12 m.

[www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co)

Finalmente, a partir del informe que se ha rendido a lo largo de este escrito, se desvirtúa el incumplimiento de la orden de embargo decretada por el Despacho, la cual se ha venido aplicando desde la fecha de notificación efectiva del Auto y los oficios procurados por este Juzgado. (Se adjunta relación de pagos de las mesadas pensionales)

#### PETICION

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y lo ordenado por el Despacho Auto 1699 del 18 de julio de 2022, respetuosamente solicitamos ARCHIVAR EL INCIDENTE POR SOLIDARIDAD en contra de mi representada, como quiera que esta Aseguradora actuó con diligencia al proceder con el descuento por embargo, una vez fuimos notificados de manera efectiva de la orden, trámite que solo se surtió hasta el 6 de octubre de 2022 en la dirección de correspondencia física en la ciudad de Bogotá, de lo cual obra guías de entrega por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.-472.

#### ANEXOS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las que obran en el expediente, las aportadas con el presente escrito, y el certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en Bogotá en la Avenida Calle 26 No. 59 – 15, Local 6 y 7; Fax 7435333 ext. 14456 y/o al único correo electrónico de notificación autorizado en el Certificado de existencia y representación legal de la CCB, [serviciocliente@segurosalfa.com.co](mailto:serviciocliente@segurosalfa.com.co). Se aclara que el buzón [juridico@segurosalfa.com.co](mailto:juridico@segurosalfa.com.co), no es una dirección de correo electrónico que exista en el directorio electrónico de esta Compañía Aseguradora, por lo que cualquier notificación enviada al correo enunciado se tiene como no válida y en consecuencia generaría la nulidad de la actuación.

Atentamente,



CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO  
Representante Legal para Asuntos Judiciales  
Seguros de Vida Alfa S.A.

Seguros Alfa S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A.

Líneas de atención al cliente:

Bogotá: (001) 307 70 32, a nivel nacional: 01 8000 12 25 32. Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. en jornada continua y **sábados** de 8:00 a.m. a 12 m.

[www.segurosalfa.com.co](http://www.segurosalfa.com.co)

Finalmente, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P, SE DECRETA la práctica de las siguientes pruebas, en el presente incidente por desacato promovido a través de apoderada judicial por la señora JULY ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA GILBERTO BEDOYA SANCHEZ, frente al representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., señor CAMILO ADOLFO ALBÁN DELGADO.

### PARTE INCIDENTISTA

- En su valor legal se atenderán los documentos aportados con el incidente.

### PARTE INCIDENTADA

- En su valor legal se atenderán los documentos aportados en el trámite del incidente por parte del representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**DE OFICIO**

- Se tendrá como pruebas todas las actuaciones surtidas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
Juez

(3)

Firmado Por:  
**Andrea Roldan Noreña**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48522b3ac75ec184d750a511a3e303e26744a1796bc9c343b0fd9ddacdd7394**

Documento generado en 13/01/2023 11:46:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**